DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

RESUMEN EJECUTIVO
INFORME DEFENSORIAL
24 DÍAS

Situación de Conflictividad en Bolivia octubre y noviembre de 2024

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo

RESUMEN EJECUTIVO
24 DÍAS
INFORME DEFENSORIAL
SITUACIÓN DE CONFLICTIVIDAD EN BOLIVIA ENTRE OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2024

Autoridad:
Pedro Francisco Callisaya Aro
Defensor del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia

Elaborado por:
Defensoría del Pueblo

Edición, corrección de estilo y diseño:
Delegación Defensorial Adjunta para la Promoción de Derechos Humanos y Cultura de Paz

© Defensoría del Pueblo
Oficina Central: Calle Colombia N° 440 – Zona San Pedro
Teléfonos (2) 2113600 – 2112600
Casilla Postal Nro 791
www.defensoria.gob.bo/
La Paz - Bolivia

Se permite la reproducción total o parcial de la información aquí publicada, siempre que no sea alterada y se asignen los créditos correspondientes.

Esta publicación es de distribución gratuita.

2025

DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

RESUMEN EJECUTIVO
INFORME DEFENSORIAL

24 DÍAS

Situación de Conflictividad en Bolivia
octubre y noviembre de 2024

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo

Índice

1. INTRODUCCIÓN..... 7

2. METODOLOGÍA 7

3. RESULTADOS..... 8
24 días de bloqueo 9
Aprehendidos..... 9
Vulneración del derecho a la integridad personal 10
Derecho a un tribunal independiente, imparcial y competente 12
Afectaciones a terceros..... 13
Afectación a periodistas..... 14
Restricción al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP) 14

4. CONCLUSIONES 15

4.1. Recomendaciones 15
PRIMERO: A la Asamblea Legislativa Plurinacional. 15
SEGUNDO: A la Fiscalía General del Estado. 15
TERCERO: Al Comando General de la Policía Boliviana. 16
CUARTO: Al Ministerio de Gobierno y al Comando General de la Policía Boliviana..... 16

4.2. Recordatorios de deberes legales 17

4.3. Sugerencias 17
A la Asamblea Legislativa Plurinacional 17
Al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional..... 18
A los Gobiernos Autónomos Departamentales..... 18
A los Gobiernos Autónomos Municipales de
El Alto, La Paz y Cochabamba 18

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo

RESUMEN EJECUTIVO
Informe Defensorial 24 DÍAS
Situación de Conflictividad en Bolivia entre octubre y noviembre de 2024

1. INTRODUCCIÓN

La conflictividad social constituye un elemento inherente a la realidad que enfrenta la sociedad boliviana. En el contexto actual, estos conflictos se manifiestan como secuelas de eventos precedentes y, al mismo tiempo, anticipan escenarios futuros, en particular, el proceso de elecciones generales. En este marco, los acontecimientos ocurridos durante los 24 días de bloqueo de carreteras, entre el 14 de octubre y el 6 de noviembre de 2024, así como la intervención estatal en los departamentos de La Paz, Oruro, Potosí, Cochabamba, Chuquisaca y Santa Cruz, derivaron en la vulneración de derechos fundamentales.

Los 24 días de bloqueo entre octubre y noviembre de 2024, fueron uno de los efectos del conflicto interno del MAS – IPSP (entre Evo Morales Ayma y Luis Arce Catacora) que pasó de ser orgánico interno a público nacional y derivó en una serie de vulneraciones de derechos humanos y afectaciones a terceros.

En esta cartilla, les presentamos un resumen ejecutivo de los principales hallazgos del Informe Defensorial "24 Días", que recoge los hechos cronológicos suscitados entre octubre y noviembre de 2024 durante la situación de conflictividad en el país, análisis de los diferentes elementos que dieron origen a esta medida de presión, los actores involucrados, la dinámica del conflicto y su espiral de violencia, así como las acciones defensoriales realizadas para su respectiva atención, conforme las competencias y atribuciones que la Constitución Política del Estado (CPE) le confiere.

La Defensoría del Pueblo está convencida de que el diálogo es la única vía para resolver los conflictos, ya que permite tender puentes de comunicación, de conocimiento y (re) conocimiento desde donde pueden salir propuestas que beneficien a todas y todos los bolivianos/as, que permita transitar de un modelo hostil a uno fraterno, orientado a la cooperación y solidaridad, desde donde se aporte a la democracia con la corresponsabilidad de todas y todos.

2. METODOLOGÍA

El Informe Defensorial delimita su análisis al periodo comprendido durante y posterior a los 24 días de bloqueo de carreteras en los departamentos afectados. Adicionalmente, examina el papel desempeñado por las instituciones estatales y organizaciones sociales involucradas en el conflicto.

Este informe defensorial se fundamenta en un proceso metódico de recopilación, sistematización y análisis de información relativa a las vulneraciones de derechos humanos ocurridas durante el conflicto. Se adoptó un enfoque cualitativo, dado que las técnicas de investigación empleadas y los hallazgos obtenidos permiten una comprensión más profunda de las problemáticas identificadas.

Las verificaciones defensoriales fueron una de las principales fuentes de información, toda vez que, durante el periodo de conflictividad objeto de estudio, se realizaron inspecciones en puntos de bloqueo en carretera, centros de detención policial y penitenciario, dependencias del Ministerio Público y Órgano Judicial, hospitales públicos y de Seguridad Social de Corto Plazo, centros de acogida de Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) y hogares de Personas Adultas Mayores (PAM).

Asimismo, se utilizó la revisión documental, revisión hemerográfica y webgráfica, así como entrevistas.

3. RESULTADOS

Los 24 días de bloqueo, ocurridos entre octubre y noviembre de 2024, constituyeron una manifestación del conflicto interno en el Movimiento al Socialismo - Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos (MAS-IPSP), específicamente entre Evo Morales Ayma y Luis Arce Catacora (denominados 'evistas' y 'arcistas'). Dicha confrontación trascendió el ámbito orgánico interno, adquiriendo relevancia pública nacional y derivando en una serie de vulneraciones a los derechos humanos y perjuicios a terceros.

La contienda por la imposición de criterios se desarrolló en las calles, los medios de comunicación y las redes sociales, caracterizándose por discursos beligerantes, acusaciones y contraacusaciones. Esta dinámica anuló las posibilidades de construcción de consensos, privando a la sociedad, al país y a la democracia de la certidumbre necesaria.

Los actores del conflicto priorizaron la vía de la confrontación como método de resolución. Aunque el término "diálogo" fue invocado en los discursos, las constantes condiciones impuestas y las provocaciones mutuas invalidaron esta posibilidad, evidenciando la ausencia de una auténtica voluntad política para buscar soluciones pacíficas.

En septiembre de 2024, la "Marcha para salvar Bolivia", liderada por Evo Morales, demandó soluciones a los problemas de escasez de dólares, combustible y alza de precios de la canasta familiar, así como el reconocimiento de los resultados del Congreso de Lauca Ñ relacionados a su candidatura. Esta medida de presión derivó en contramarchas y enfrentamientos. Paralelamente surgieron denuncias de trata y tráfico contra Morales; la Fiscalía ordenó su arresto, lo que desató amenazas de

bloqueo nacional por militantes afines a Morales. El 12 de octubre, un encuentro 'evista' en el municipio de Sacaba (Cochabamba), convocó a un bloqueo indefinido a partir del 14 de octubre, en respuesta a la orden de arresto y en defensa de Morales.

24 días de bloqueo

A partir de horas cero del 14 de octubre de 2024 inició el bloqueo nacional de caminos anunciado por el ala 'evista'. Diariamente desde esa jornada, la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC) realizó el reporte del número de puntos de bloqueo en el país, registrándose el pico más alto el día 16 de octubre, cuando se contabilizaron 24 puntos de bloqueo en diferentes carreteras del país.

Desde el primer día de bloqueo se suscitaron hechos violentos y enfrentamientos, uso de explosivos y petardos, daños a vehículos de la Policía y personas aprehendidas siendo este el saldo casi diario de los conflictos.

Aprehendidos

Durante el periodo de conflictividad entre octubre y noviembre de 2024, la Policía aprehendió a 212 personas por la presunta comisión de delitos penales. De estas, 97 (45,75%) fueron acusadas de delitos tales como atentado contra la seguridad de medios de transporte y tenencia de sustancias explosivas, principalmente en octubre. Sin embargo, 115 (54,25%) fueron imputadas provisionalmente por terrorismo y otros delitos, mayormente entre el 1 y 4 de noviembre. Esta disparidad sugiere un uso discrecional del tipo penal de 'terrorismo', ya que la calificación provisional del Ministerio Público varía desproporcionadamente para hechos similares, según las imputaciones formales a las que tuvo acceso la Defensoría del Pueblo.

En algunos casos, como el de la imputación de la Sra. Nemecia Zepita Huacanchi, simplemente por presumir que la denunciada utilizó en contra de la humanidad de los policías (que resultaron heridos) "una honda (waraca) de material de lana envuelta en un aguayo"[1], que tendría en su poder al momento de su aprehensión.

Como producto de las verificaciones defensoriales, se constató que **95 personas entre hombres y mujeres, fueron aprehendidas y trasladadas a celdas de la FELCC de la ciudad de La Paz** para su juzgamiento. De estas, a cuatro mujeres se les otorgó la medida sustitutiva de detención domiciliaria, mientras que, a las restantes 91 personas, se les otorgó la medida cautelar de detención preventiva en los siguientes recintos

1 El Fiscal de Materia, Heisman Favio Maldonado Parada, dentro del proceso penal CUD: 309202172400405 presentó al Juez. 14° de Instrucción Penal Anticorrupción y Contra la Violencia hacia la Mujer de La Paz, Heber Gonzalo Torrejón Siñani.

penitenciarios: San Pedro, Chonchocoro, Centro de Rehabilitación y Custodia 'Cero Violencia' de Patacamaya y Centro de Orientación Femenina de Obrajes.

Vulneración del derecho a la integridad personal

A partir de la información obtenida de los procesos judiciales en curso en el Ministerio Público, se recopilaron 114 informes médico forenses emitidos por el Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF). De estos, 36 documentaron lesiones físicas, con periodos de incapacidad que oscilaron entre uno y diez días.

En su rol de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP), la Defensoría del Pueblo realizó entrevistas a 82 personas privadas de libertad (PPL) en noviembre de 2024. De estas, 48 reportaron haber sido víctimas de agresiones físicas por parte de efectivos policiales.

Asimismo, la Defensoría del Pueblo registró tres denuncias específicas sobre presuntas vulneraciones al derecho a la integridad física por parte de uniformados policiales, correspondientes a los casos de William Montaño Zambrana, Albertina Gutiérrez Mamani y Alberto Ruiz.

Los datos presentados sugieren el uso excesivo de la fuerza por parte de efectivos policiales durante ciertos operativos de desbloqueo. Se constató que, en los casos analizados, las personas afectadas sufrieron agresiones mientras se encontraban bajo custodia policial. Las vulneraciones a la integridad física incluyeron el uso indebido de agentes químicos (gas pimienta, gas lacrimógeno), agresiones físicas directas (golpes, patadas, descargas eléctricas) y el empleo de proyectiles de balín[2].

Ante la solicitud de información de la Defensoría del Pueblo sobre los operativos policiales del 1 y 4 de noviembre de 2024, la Policía Boliviana justificó el despliegue de 1.271 y 406 efectivos, respectivamente, bajo órdenes de mantenimiento del orden público. Sin embargo, se limitó a informar sobre la puesta a disposición de los aprehendidos al Ministerio Público, omitiendo detalles sobre el uso de la fuerza en dichos operativos.

La evidencia recabada indica un uso desproporcionado de la fuerza por parte de la policía, contraviniendo los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Las agresiones a personas bajo custodia, el uso de golpes, químicos y proyectiles, así como la superioridad numérica y de equipamiento policial, cuestionan la necesidad estricta de la fuerza utilizada. Estas acciones contravienen el artículo 296.1 y 2 del Código de Procedimiento Penal sobre los principios básicos de actuación policial.

2 Conforme los antecedentes descritos se cuentan con los certificados médicos forenses de las personas que sufrieron lesiones por proyectiles de balín.

Además, se documentaron casos en los que se habría empleado una técnica de tortura denominada "asfixia seca" consistente en introducir la cabeza de la víctima en una bolsa de plástico con el fin de quitarle el aire o con la intención de inmovilizarlo para dejarlo en indefensión.

En el ámbito de violencia de género, se identificó que al menos ocho mujeres habrían sufrido actos de violencia psicológica o física contra su integridad como se advierte del relato de J.A.P. quien fue aprehendida el 4 de noviembre de 2024 en Capinota[3]. Es más, se conoció versiones de al menos tres mujeres que alegaron que fueron obligadas a desnudarse cuando se encontraban bajo custodia policial, según se evidencia en las entrevistas realizadas a las PPL.

Cabe destacar que la Corte IDH ha establecido que los insultos, abusos verbales y amenazas con connotaciones sexuales y discriminatorias por razones de género también constituyen formas de violencia sexual.

La Defensoría del Pueblo conoció del presunto uso de proyectiles contra dos personas que no eran parte del conflicto. Durante los enfrentamientos ocurridos en Parotani (Cochabamba) el 1 de noviembre de 2024, Calixto Adriázola Molina de 64 años y María Isabel Cuba de 25 años (padre e hija) sufrieron lesiones que afectaron su integridad física. Ante la gravedad de los hechos, se inició una investigación penal por lesiones graves y leves, la cual al 24 de febrero de 2025 permanecía en etapa preliminar.

Durante el periodo de conflictividad, la Defensoría del Pueblo condenó reiteradamente los actos de violencia y manifestó su profunda preocupación por las graves afectaciones a los derechos humanos de personas no involucradas en las protestas[4]. Asimismo, hizo un llamado general a los sectores y actores involucrados para que se abstengan de cualquier acto de violencia que pueda poner en riesgo la integridad física de personas, ya sean parte de los sectores movilizados, miembros de las fuerzas del orden o ciudadanos ajenos al conflicto[5].

La violencia durante los bloqueos de 2024 afectó significativamente a civiles y profesionales de la prensa. La Defensoría documentó al menos nueve casos de agresiones a civiles, incluyendo el ataque ocurrido el 27 de octubre de 2024 en Villa Tunari y Lauca Ñ (Cochabamba) contra Juan Evo Morales Ayma y tres acompañantes, quienes sufrieron lesiones en un atentado denunciado contra el

3 Ver anexo de entrevistas Informe Defensorial 24 Días

4 Visto en: https://www.defensoria.gob.bo/noticias/es-responsabilidad-del-gobierno-y-actores-en-conflicto-desescalar-violencia-en-el-pais,-se-debe-evitar-mayores-danyos-al-pueblo-boliviano

5 Visto en defensoria.gob.bo: Es responsabilidad del gobierno y actores en conflicto desescalar violencia en el país, se debe evitar mayores daños al pueblo boliviano

exmandatario. Sobre estos hechos se iniciaron procesos penales[6] que posteriormente fueron archivados.

En el ámbito periodístico, se registraron cinco agresiones físicas contra comunicadores, que incluyeron intentos de asfixia, apedreamientos y golpes. Destaca el caso del fotoperiodista Jorge Abrego Alanes, quien sufrió complicaciones cardíacas tras ser agredido durante un operativo de desbloqueo. Estos incidentes demostraron la especial vulnerabilidad de civiles y periodistas durante el conflicto.

Paralelamente, durante los operativos policiales de desbloqueo realizados entre octubre y noviembre de 2024, aproximadamente 45 efectivos policiales resultaron heridos. Los enfrentamientos en Parotani (Cochabamba) del 1 de noviembre dejaron 20 policías atendidos en el Hospital Obrero N° 2, con diagnósticos que incluían esguinces, contusiones, heridas cortantes y fracturas. Todos los afectados recibieron atención médica.

El Estado tiene la obligación fundamental de investigar de manera imparcial, independiente y exhaustiva todas las lesiones documentadas. Este proceso debe estar orientado a determinar la naturaleza y circunstancias de las lesiones, identificar a los responsables y aplicar las sanciones correspondientes, garantizando así el acceso a la justicia y la reparación integral de las víctimas.

Derecho a un tribunal independiente, imparcial y competente

Se identificó como problemática principal la regulación deficiente del Decreto Supremo N° 138. La ausencia de un procedimiento claro para el traslado de personas aprehendidas facilitó la remisión directa de detenidos a la ciudad de La Paz por parte de la FELCC, sin observar los criterios de competencia territorial establecidos legalmente. Esta norma no solo vulnera el principio del juez natural, sino que además constituye una injerencia indebida del Órgano Ejecutivo en materias reservadas constitucionalmente al Órgano Legislativo, como única instancia facultada para legislar sobre jurisdicción y competencia judicial.

Estos aspectos vulneran el derecho de toda persona a ser oída, con las debidas garantías, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, reconocidas por los artículos 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y artículos 115.II y 120.I de la CPE.

Cabe destacar que el Decreto Supremo N° 138 fue emitido por el Órgano Ejecutivo sin seguir el procedimiento legislativo establecido en los artículos 162 al 164 de la CPE, pese a regular aspectos sustantivos de la garantía del

6 Caso de Nelson Cox CUD: 301103012401551 y de atentado contra Evo Morales CUD: 31620201240200.

juez natural. Según los estándares interamericanos de derechos humanos -particularmente lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Barreto Leiva vs. Venezuela- esta garantía fundamental debe emanar exclusivamente de una norma con rango de ley, como sería en el caso boliviano la Ley N° 1970 (Código de Procedimiento Penal), y no mediante disposiciones administrativas de carácter ejecutivo."

Afectaciones a terceros

Después de doce días de bloqueos, la Federación de Empresarios de Cochabamba reportó pérdidas económicas estimadas en aproximadamente Bs. 4.400 millones a nivel nacional. Paralelamente, los productores lecheros de Cochabamba manifestaron su protesta exigiendo el desbloqueo de carreteras, al denunciar pérdidas superiores a los 300.000 litros de leche debido a los bloqueos[7]. Ante esta situación, el Defensor del Pueblo instó a los sectores en conflicto a establecer una pausa solidaria para permitir el paso de alimentos, con el objetivo de evitar la afectación al derecho a la alimentación de la población boliviana, sobre todo de poblaciones en situación de vulnerabilidad.

El 23 de octubre del 2024, la Defensoría del Pueblo realizó un verificativo en 14 hospitales públicos de segundo y tercer nivel, en La Paz, El Alto, Oruro y Cochabamba, para verificar el abastecimiento de alimentos para cumplir con la dieta alimenticia de los pacientes, en los cuales que evidenció que presentaban problemas de desabastecimiento de carnes, de res y pollo; y, en los hospitales de Sucre reportaban dificultades en la adquisición de alimentos secos y frescos por la elevación de precios.

De la verificación realizada en Centro de acogimiento de niñas, niños y adolescentes (NNA), realizado en ocho hogares públicos de las ciudades de La Paz, El Alto, Oruro, Cochabamba y Sucre, se identificaron problemas en la continuidad de la provisión de alimentos en tres de estos hogares, sumando un total de 48 NNA afectados en el acceso de alimentos que requerían cada día.

Asimismo, los verificativos en 10 centros de acogimiento de personas adultas mayores (PAMs) de La Paz, El Alto, Cochabamba y Sucre, se constató que, en seis no se advirtieron problemas en la provisión de alimentos y en cuatro se detectaron dificultades en el abastecimiento debido al encarecimiento de los precios de los alimentos.

La inacción de los Gobiernos Autónomos Departamentales (GADs) y Municipales (GAMs) ante los bloqueos de 2024 evidenció la falta de planes de contingencia para garantizar el suministro de alimentos e insumos a hospitales. La ausencia de previsión, a pesar de sus responsabilidades

7 Visto en Red Uno: 11 días de bloqueo entre amenazas, advertencias y desabastecimiento que asfixia al paísl Red Uno de Bolivia

legales, dejó a los centros de salud sin apoyo, poniendo en riesgo la salud e integridad de los pacientes. Esta omisión refleja una gestión inadecuada del conflicto por parte del gobierno central.

Afectación a periodistas

La Defensoría del Pueblo realizó el seguimiento a los diferentes hechos de vulneraciones a trabajadores de la prensa identificando principalmente las siguientes: censura a la libertad de expresión, agresiones físicas, así como afectaciones al derecho laboral por el cierre de medios de comunicación[8].

Durante los bloqueos de 2024, periodistas y trabajadores de la prensa sufrieron numerosas agresiones, incluyendo ataques físicos, amenazas y retenciones. El Sindicato de Trabajadores de la Prensa de Cochabamba denunció más de 20 casos de agresiones, mientras que relatos como los de Rómer Castedo y Ricardo Pedraza evidenciaron la violencia y el peligro extremo al que fueron expuestos, incluso acompañados por la policía.

La Defensoría del Pueblo condenó estos ataques, señalando la vulnerabilidad de los periodistas en el contexto de la polarización política y los conflictos internos del MAS-IPSP. La situación refleja un patrón preocupante de agresiones a la prensa en Bolivia, como lo indica el informe de la Asociación Nacional de Periodistas sobre las 182 vulneraciones a la libertad de prensa en 2024 y la Clasificación Mundial de Libertad de Prensa.

Restricción al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP)

En noviembre de 2024, la Policía Boliviana impidió al MNP acceder a detenidos en la ANAPOL y la FELCC La Paz, contraviniendo la Ley N° 1397 y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (OPCAT). A pesar de solicitudes y una acción de libertad, el acceso fue limitado, obstaculizando la verificación de posibles malos tratos.

En noviembre de 2024, el MNP intentó verificar las condiciones de los detenidos en operativos de desbloqueo en Cochabamba y Santa Cruz. La Policía Boliviana impidió el acceso a la ANAPOL, un lugar no habilitado para detención, y a la FELCC La Paz, contraviniendo su mandato legal.

A pesar de las gestiones del Defensor del Pueblo, el acceso del MNP fue limitado, negando la entrada a personal técnico clave. Esta obstrucción, justificada por "órdenes superiores", evidencia la renuencia del Estado a cumplir sus obligaciones internacionales contra la tortura.

Ante la persistente obstrucción de la Policía Boliviana al acceso del MNP a la FELCC La Paz, la Defensoría del Pueblo solicitó la intervención del

8 Visto en Red Uno: 11 días de bloqueo entre amenazas, advertencias y desabastecimiento que asfixia al paísl Red Uno de Bolivia

Subcomité de Prevención de la Tortura (SPT) de la ONU y también presentó una acción de libertad el 5 de noviembre de 2024 ante el Ministerio Público, solicitando al juez ordenar el acceso irrestricto para prevenir violaciones a la integridad de los detenidos. Sin embargo, ignoró ordenar el acceso irrestricto del MNP en cumplimiento a su mandato legal para acceder libremente a centros de detención, establecido en la Ley N° 1397 y el Protocolo Facultativo.

4. CONCLUSIONES

a) El Estado no activó apropiadamente los mecanismos de prevención de conflictos, convirtiéndose también en un actor que propició su escalada, provocando la desvalorización del diálogo sincero y transparente como la principal vía para una salida pacífica a la situación de conflictividad.

b) El Estado no cumplió cabalmente con la obligación de asegurar las garantías judiciales indispensables para el resguardo del derecho a un tribunal independiente, imparcial y competente (juez natural) de personas aprehendidas en los bloqueos del 2024.

c) Falta de medidas especiales que garanticen el acceso al derecho a la alimentación de grupos en situación de vulnerabilidad.

d) La Defensoría del Pueblo como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura fue objeto de una sistemática obstrucción a su labor.

e) El Estado incumplió su deber de garantizar medidas necesarias para evitar que los actos de violencia ocurridos en los conflictos del bloqueo de caminos de 2024 pongan en riesgo y atenten contra el derecho a la integridad personal.

f) El Estado incumplió su obligación de adoptar medidas de protección a favor de periodistas y trabajadores de la prensa y así garantizar el libre ejercicio de las labores periodísticas durante el conflicto.

4.1. Recomendaciones

PRIMERO: A la Asamblea Legislativa Plurinacional.

En el marco de lo establecido en el numeral 3 del parágrafo I del artículo 158 de la CPE, emitir una norma legal que establezca mecanismos de protección de las y los trabajadores de la prensa que realizan cobertura de noticias en conflictos sociales, incluyendo las condiciones para su resguardo en el ejercicio de sus labores.

SEGUNDO: A la Fiscalía General del Estado.

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 110, 179 y 225 de la

CPE; artículos 72, 73, 286, 301, 302 de la Ley N° 1970 Código de Procedimiento Penal; los artículos 3, 5, 8, 12 y 30 numeral 7) de la Ley N° 260 Orgánica del Ministerio Público:

a) Instruir a las Fiscalías de Materia, realizar una objetiva calificación del tipo penal en contextos de conflictos sociales, con la finalidad de respetar el debido proceso.

b) Proceder a la investigación de los hechos descritos en el presente Informe Defensorial, los mismos que se constituyen en posibles vulneraciones al derecho a la integridad de las personas, incluidas las alegaciones de posibles hechos de tortura o malos tratos como efecto del conflicto social del bloqueo de caminos en los meses de octubre y noviembre del 2024.

TERCERO: Al Comando General de la Policía Boliviana.

En cumplimiento a lo previsto en el parágrafo I del artículo 251 de la CPE, artículos 1, 6, incisos a), i), t) y w) del artículo 7, artículo 55 de la Ley N° 734 Ley Orgánica de la Policía Nacional, artículo 12 de la Ley N° 101 de Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana:

a) Desarrollar procesos de capacitación a los efectivos policiales que intervienen en conflictos sociales, sobre derechos y garantías fundamentales de los actores involucrados, entre ellos, integridad personal y procedimiento penal.

b) Iniciar procesos disciplinarios en contra de efectivos policiales que impidieron el ingreso de personal de la Defensoría del Pueblo en su calidad de MNP, así como de servidores públicos que habrían instruido impedir el ingreso a la ANAPOL y la FELCC La Paz entre el 1 y 2 de noviembre de 2024.

c) Iniciar investigaciones en la vía disciplinaria, sin perjuicio de la responsabilidad penal, a los miembros de la Policía Boliviana que presuntamente hayan cometido, vulneraciones a la integridad personal y uso excesivo de la fuerza durante los operativos policiales en octubre y noviembre de 2024.

CUARTO: Al Ministerio de Gobierno y al Comando General de la Policía Boliviana.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 20 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el artículo 2, parágrafo II de la Ley N° 1397 que modifica la Ley N°870 de la Defensoría del Pueblo y en sujeción al Memorándum Circular Fax N° 0053/2024 del 24 de julio del 2024 emitido por el Comando General de la Policía Boliviana:

a) Garantizar el acceso irrestricto de personal de la Defensoría del Pueblo en su calidad de MNP, a todos los centros de detención, bajo responsabilidad funcionaria al servidor público policial.

4.2. Recordatorios de deberes legales

Al Comando General de la Policía Boliviana

1. En el marco de los incisos a), i) del artículo 7 de la Ley N°734 Ley Orgánica de la Policía Nacional, artículo 293, 295, 298 del Código de Procedimiento Penal recordar su deber legal de preservar los derechos y garantías fundamentales de las personas aprehendidas en conflictos sociales y cumplir con las disposiciones procesales penales para ponerlas a disposición de las autoridades competentes.

2. En cumplimiento al numeral 34 del artículo 12 de la Ley N°101 de Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana recordar su deber legal de vigilar el cumplimiento del Memorándum Circular Fax N° 0053/2024 del 24 de julio del 2024.

3. En cumplimiento del artículo 251.I. de la CPE; los artículos 1, 6 y 11, e incisos a), b), c), f), g), i), m), q) y w) del artículo 7 de la Ley N°734 Ley Orgánica de la Policía Nacional, y los Principios Básicos sobre Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley N° 1990 recordar su obligación legal de realizar el uso de la fuerza en conflictos sociales bajo los principios de legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad, agotando previamente todo mecanismo de persuasión y diálogo antes de utilizar armas no letales u otras; y la prohibición de aplicar cualquier acto u omisión que pueda constituir malos tratos o tortura contra personas que se encuentren bajo su custodia, en su condición de garante de su integridad personal, conforme los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

4. Se recuerda a la sociedad en general que el diálogo franco y sincero es la única vía para la resolución de conflictos, ya que permite tender puentes de comunicación, de entendimiento y (re) conocimiento desde donde pueden salir propuestas que beneficien a todas y todos los bolivianos/as, que permita transitar de la confrontación y violencia hacia la cooperación y solidaridad, con el fin de aportar a la cohesión social y la democracia con la corresponsabilidad de todas y todos.

4.3. Sugerencias

A la Asamblea Legislativa Plurinacional

En cumplimiento del numeral 3 del parágrafo I del artículo 158 de la CPE y en resguardo de los artículos 13, 109,110, 115.II, 117, 120, 256:

1. Modificar el tipo penal de Terrorismo previsto en el artículo 133 del Código Penal; debiendo ser adecuado conforme al principio de legalidad y a los estándares internacionales.

Al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional

2. En el marco del numeral 8 del artículo 172 de la CPE, inciso e) del artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857, elaborar una norma abrogatoria del D.S. N° 138 por ser atentatorio al principio del juez natural como una garantía del debido proceso.

A los Gobiernos Autónomos Departamentales

En el marco del artículo 81.III.1.d de la Ley N°031 de 19 de julio de 2010, artículos 173.6 y 182.b y l de la Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, artículo 6 del Decreto Supremo N° 25287 de 30 de enero de 1999:

3. Elaborar y emitir un protocolo o plan de contingencia, aplicable para situaciones de emergencia o conflictividad social, para garantizar la provisión de insumos necesarios, como alimentos, en Hospitales, Centros de Acogimiento de NNAs, así como Centros de Acogida de PAMs, bajo administración o supervisión en su jurisdicción.

A los Gobiernos Autónomos Municipales de El Alto, La Paz y Cochabamba

En el marco del artículo 81.III.2.c, g de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, artículos 13.I, 162, 166.III, 171, 184.g de la Ley N° 548 de 17 de julio de 2014:

4. Elaborar y emitir un protocolo o plan de contingencia, aplicable para situaciones de emergencia o conflictividad social, y garantizar la provisión de insumos necesarios, como alimentos, en Hospitales, Centros de Acogimiento de NNAs, así como Centros de Acogida de PAMs, que se encuentran bajo su administración.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo

DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

DELEGACIONES DEFENSORIALES DEPARTAMENTALES Y UNIDADES DE COORDINACIÓN REGIONALES

LA PAZ
Calle Capitán Ravelo N° 2329, Edificio Excélsior, Piso 5.
(2) 2113588
670 07644

LLALLAGUA
Calle Oruro N° 33 entre Bolívar y Cochabamba
(2) 5821538
71557895

POTOSÍ
Av. Serrudo N° 143 casi esquina Arce, Edificio Renovación (Interior)
(2) 6428047 - 6120805 - 6124744
71549857

EL ALTO
Av. Juan Pablo II N° 75, (Altura Cruz Papal).
(2) 2153264 - (2) 2153179 - (2) 2152352
72039523

ORURO
Calle Soria Galvarro N° 5212 entre León y Tupiza (Plaza de La Ranchería)
(2) 5112471 - 5112927
71843822

PANDO
Calle Cochabamba N° 86, detrás del templo de Nuestra Señora del Pilar
(3) 842 3888
71112900

YUNGAS - CARANAVI
Calle Tocopilla Nro 4-B, Edificio COSAPAC, Piso 1, Zona Central.
(2) 8243934
72085410

CHUQUISACA - SUCRE
Calle J.J. Pérez N° 602 Esquina Trinidad, Zona San Roque
4) 6916115 - 6918054 - 6913241
71162444

TARIJA
Calle Ingavi N° 789 Esq. Ramón Rojas, El Molino
(4) 6116444 - 6112441
71567109

COCHABAMBA
Calle 16 de Julio N° 680, (Plazuela Constitución)
(4) 4140745 - (4) 4140751
71726434

MONTEAGUDO
Barrio Paraíso, Avenida Costanera, Sin Número
(4) 6473352
71280641

CHAPARE
Calle Hans Grether N° 10, Villa Tunari
Telf./Fax: (4) 4136334
71725479

SANTA CRUZ
Calle Andrés Ibañez N° 241, entre 21 de Mayo y España
(3) 3111695 - (3) 338808
72137404

YACUÍBA
Juan XXIII S/N, entre Cornelio Ríos y Martín Barroso
(4) 682 7166
73369448

BENI
Calle Félix Pinto Saucedo N° 68, entre Nicolás Suarez y 18 de Noviembre
(3) 34652200 - 4652401
71133372

DESAGUADERO
Av. La Paz, Esq. Calle Ballivián S/N, (Ex local Suipacha)
71536984

BERMEJO
Av. René Barrientos Ortuño, esquina Tarija S/N
71535365

VILLAZÓN
Zona Central, Calle Potosí, Nro. 405, Casi Esquina Cotagaita
71535573

PISIGA
Calle 13 s/n. Edif. Sub Alcaldía de Pisiga Bolívar planta baja, frente a la Plaza Principal
71528393

RIBERALTA
Av. Placido Méndez Nro. 948 edificio Hotel Campos, entre Placido Oyola y Cosme, Gutiérrez, Zona Barrio Arroyito
73993148
73993128

PUERTO SUÁREZ
Av. 6 de Agosto N° 29 entre La Paz y Santa Cruz (media cuadra Plaza 10 de Noviembre)
67290016
73999959

DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

OFICINA NACIONAL
Calle Colombia N.° 440, Zona San Pedro - La Paz | (2) 2113600 (2) 2112600 | 72006607 | Casilla 791

800 10 8004
LÍNEA GRATUITA

@DPBoliviaOf

Descarga el material escaneando el código QR